

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROLÓGICA DE TENERIFE (SEGUNDO CICLO 2015-2021). DOCUMENTO DE ALCANCE . EXP 2016/11504

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión ordinaria celebrada el 07 de julio de 2017, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, aprobar el **Documento de Alcance** que sirva para la elaboración por parte del órgano promotor del estudio ambiental estratégico del Plan Hidrológico de Tenerife 2º ciclo 2015-2021 (Exp. 2014/11504) en los términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo junto con el documento de alcance incoporado como Anexo así como el resultado de las consultas realizadas al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a la Dirección General de Aguas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dar traslado del presente Acuerdo a la Unidad de Apoyo al Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, a efectos de que se publique el documento de alcance en la sede electrónica de la Consejería.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.

Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

Belén Díaz Elías

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax)





ANEXO

DOCUMENTO DE ALCANCE

DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA ISLA DE Tenerife (PERIODO 2015-2020)

El Documento de alcance es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV de la Ley 21/2013, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

A continuación se detalla el amplitud, contenido, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

1. Amplitud del Estudio Ambiental Estratégico

El siguiente contenido se realiza en cumplimiento de los artículos 20.2.c) y 20.2.d) y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013 al objeto de considerar en el Documento de Alcance La fase del proceso de decisión en que se encuentra el plan; La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición; y la evaluación que deba realizarse si se considera que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife puede afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, respectivamente.

1.1. Relación de la evaluación ambiental con otras normas

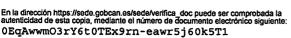
1. Aquellos planes, programas o proyectos para los que existe obligación de efectuar una evaluación ambiental en virtud de la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en virtud de otras normas, el considerando 19 de esta directiva prevé que los Estados miembros puedan disponer de procedimientos coordinados o conjuntos que cumplan los requisitos de la correspondiente legislación comunitaria con el objeto de evitar duplicaciones.

Dentro de los supuestos de potencial duplicidad de evaluaciones entre distintas normas esta directiva contempla específicamente a los planes hidrológicos de cuenca. Y es que estos instrumentos de ordenación están obligados a efectuar una evaluación de sus efectos ambientales sobre el medio ambiente tanto por la Directiva 2001/42/CE citada, como por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua).

Así, la legislación estatal, en la Disposición adicional cuarta de la Ley 21/2013 sobre *Relación de la evaluación ambiental con otras normas*, permite que las Administraciones públicas competentes establezcan procedimientos coordinados o conjuntos con el objeto de evitar la duplicación de las

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax) 2







evaluaciones.

Por tanto, y con la finalidad de <u>evitar la duplicidad</u> entre la evaluación de ambiental del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, conforme a la Directiva Marco del Agua, y su propio procedimiento de evaluación ambiental estratégica (principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental), no formará parte del contenido del Estudio de Ambiental Estratégico, por ser contenidos dispuestos como propios de los planes hidrológicos de cuenca en el artículo 5, Anexo V y apartado 1.5 del Anexo II de la Directiva Marco del Agua, los siguientes:

- El estudio del impacto ambiental de la actividad humana en el uso del agua (repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas).
- · La evaluación del estado ecológico de las aguas superficiales.
- La evaluación de impacto de la susceptibilidad del estado de las aguas superficiales de las masas de agua, incluidas las de las zonas protegidas (mantenimiento o mejora del estado de las aguas ligada a las zonas de protección de hábitats y especies de la Red Natura 2000).

Tampoco formará parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife la "valoración de impactos producidos <u>sobre las masas de agua o zonas protegidas</u>" de los siguientes Temas Importantes en el segundo ciclo:

- 1. Contaminación de origen urbano
- 2. Contaminación difusa
- 3. Estado y disponibilidad de los recursos subterráneos
- 4. Preservación y mejora de las zonas protegidas
- 5. Aspectos económicos y recuperación de los costes de los servicios del agua
- 6. Satisfacción de las demandas de agua
- 7. Conservación y protección del drenaje territoriales
- 8. Control de incidencias en el deteriororo temporal del estado de las masas de agua
- 9. Implantación, desarrollo y gestión de infraestructuras
- 10. Mejora de la gestión pública y coordinación entre administraciones
- 11. Fomento en la participación

1.2. Concurrencia y jerarquía de planes o programas de diferentes administraciones

1. Señala la Disposición Adicional quinta de la Ley 21/2013 que cuando exista una concurrencia de planes o programas promovidos por <u>diferentes Administraciones públicas</u>, éstas deberán adoptar las medidas necesarias con el fin de que puedan complementarse y para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, asegurando que todos los efectos ambientales significativos de cada uno son convenientemente evaluados.

Con carácter general y con el fin de evitar que se produzca una <u>duplicidad de evaluaciones</u>, no formará parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, cuando así se acredite en aquel, aquellas directrices, estrategias y propuestas de carácter <u>estatal o autonómica</u>

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax) 3



cuya <u>planificación sectorial</u>, territorial o <u>urbanística</u> haya realizado su evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013 o la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental).

En cualquier caso y con el objeto de adoptar las medidas necesarias que puedan <u>complementar las diferentes evaluaciones ambientales</u>, si así se dedujese de la primera evaluación ambiental realizada, el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife tendrá que evaluar aquellos aspectos no específicamente considerados.

- 2. En particular, no formará parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife aquellas directrices, estrategias y propuestas hidráulicas del <u>Plan Insular de Ordenación de Tenerife</u> cuando se acredite en el Estudio Ambiental Estratégico que han realizado su evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013 o la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- 3. Tampoco formará parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife aquellas directrices, estrategias y propuestas del <u>Plan de Regadíos de Canarias.</u> <u>Horizonte 2014-2020</u>, cuando se acredite en el Estudio Ambiental Estratégico que ha realizado su evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013 o la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- El Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife deberá incorporar como propias las medidas ambientales de la Memoria Ambiental aprobada del Plan de Regadíos de Canarias para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos.
- 1.3. Concurrencia y jerarquía de planes o programas de una misma administración
- I. En el apartado segundo de la Disposición Adicional quinta de la Ley 21/2013, se señala que cuando los planes y programas se estructuren en distintos ámbitos jerárquicos de decisión de una misma Administración pública, la evaluación ambiental en cada uno de ellos deberá realizarse teniendo en cuenta la fase del proceso de decisión en la que se encuentra el plan o programa, para evitar la duplicidad de evaluaciones.

Con carácter general y con el fin de evitar que se produzca una <u>duplicidad de evaluaciones</u>, no formará parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, cuando así se acredite en aquél, aquellas directrices, estrategias, y propuestas de carácter <u>insular cuya planificación sectorial, territorial o urbanística</u> haya realizado su evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013 o la Ley 9/2006 (principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental).

En cualquier caso y con el objeto de adoptar las medidas necesarias que puedan <u>complementar las diferentes evaluaciones</u> ambientales, si así se dedujese de la primera evaluación ambiental realizada, el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife tendrá que evaluar aquellos aspectos no específicamente considerados.

2. En particular, la <u>evaluación ambiental de la gestión de riesgos por inundación</u> no formará parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife dado que se realizará conjuntamente con el plan de gestión de riesgo de inundación de la demarcación hidrológica de Tenerife, en cumplimiento del artículo 13.6 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax) 4







Según el art. 14.1 del Real Decreto 903/2010, los planes hidrológicos de cuenca, en el marco del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, incorporarán los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos a partir de lo establecido en los planes de gestión de riesgo de inundación.

En esta normativa se establece la obligación de realizar los siguientes instrumentos:

- 1. Una evaluación preliminar del riesgo de inundación en todo su territorio.
- 2. Mapas de peligrosidad de inundaciones y de riesgo de inundación.
- 3. Planes de gestión del riesgo de inundación.
- 3. Tampoco serán parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife aquellas directrices, estrategias y propuestas incluidas en el <u>Plan Hidrológico Insular de Tenerife del 1er Ciclo (2009-2015)</u> cuando se acredite en el Estudio Ambiental Estratégico que han realizado su evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013 o la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- 4. No serán parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife aquellas propuestas remitidas al <u>Plan Hidrológico Insular de Tenerife del 3er Ciclo</u> si así se acredita en la documentación del Plan y en el Estudio Ambiental Estratégico.
- 5. No serán parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife aquellas propuestas remitidas a los <u>planes de desarrollo</u> del Plan Hidrológico Insular de Tenerife del 2º Ciclo si así se acredita en la documentación del Plan y en el Estudio Ambiental Estratégico.

1.4. Determinaciones que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000

En el caso de que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife concurra en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 con el supuesto del art. 6.1.b) y requiera una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000, establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013 que la evaluación de los planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un lugar Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá, dentro de los procedimientos previstos en la presente ley, a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Debe justificarse con los mejores conocimientos científicos (art. 2.1 de la Ley 21/2013, principio de actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible) y sobre la base de datos objetivos, que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife no afecta de forma apreciable a las especies y hábitats de la Red Natura 2000, considerando para ello los efectos sinérgicos y acumulativos de todos los planes que puedan afectar a los espacios de la Red Natura 2000 incluso aunque sus actuaciones no se ubiquen físicamente dentro de los límites de dichos espacios.

En caso de que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife pueda afectar de *forma apreciable* a la Red Natura 2000, el artículo 46.4 sobre *Medidas de conservación de la Red Natura 2000* de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que esta adecuada evaluación se realizará, de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dichos espacios. Esta cuestión ha sido reiterada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013.

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax) 5





En la evaluación de los efectos ambientales sobre las especies o hábitats de la Red Natura 2000 que debe realizar el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, estará excluido el análisis sobre el mantenimiento o mejora del estado de las aguas ligadas a la Red Natura 2000, al efecto de evitar la duplicidad de evaluaciones (principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental).

2. Contenido y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este *Documento de alcance*, se propone que el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife contenga los siguientes capítulos:

- I.- Esbozo del Plan Hidrológico Insular de Tenerife.
- II.- Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas.
- III.- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución.
- IV.- Problemas ambientales existentes.
- V.- Objetivos de protección medioambiental.
- VI.- Análisis de posibles efectos ambientales.
- VII.- Medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos.
- VIII.- Alternativas.
- IX.- Programa de vigilancia ambiental.
- X.- Resumen de carácter no técnico.

I.- ESBOZO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE TENERIFE

El Estudio Ambiental Estratégico debe contener un esbozo del plan que se centrará en los siguientes aspectos principales:

- 1. Descripción general de la Demarcación Hidrográfica.
- 2. Objetivos principales del Plan Hidrológico de Tenerife.
- Relación con otros planes y programas conexos.

I.I.- Descripción general de la Demarcación Hidrográfica

El Estudio Ambiental Estratégico incluirá la siguiente información que describa brevemente, mediante la utilización de los textos, esquemas, fichas, imágenes o los planos que se consideren oportunos, la Demarcación Hidrográfica de Tenerife:

- a) La delimitación de las masas de agua superficiales y subterráneas.
- b) Una descripción general de los usos y demandas e incidencias antrópicas significativas sobre las masas de agua.

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax) 6





- c) Una identificación de las zonas protegidas.
- d) Una descripción de las directrices y estrategias.
- e) Una descripción del programa de medidas.
- f) Una descripción y localización de las nuevas propuestas de sistemas generales e infraestructuras.

En caso de que se considere procedente, por la cantidad y detalle de la información, los resúmenes que se incluyan en el Estudio Ambiental Estratégico podrán contener hipervínculos o referencias a otros documentos del propio Plan que resulten suficientemente detallados o explicativos.

I.II.- Objetivos principales del Plan Hidrológico de Tenerife

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger en este aparatado los objetivos de ordenación del Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

I.III.- Relación con otros planes y programas conexos

- 1. El Estudio Ambiental Estratégico, en el caso de que se asuman actuaciones, estrategias o determinaciones conexas o coincidentes, ha de analizar aquellos planes o programas vigentes o con evaluación ambiental estratégica aprobada según la Ley 9/2006 o la Ley 21/2013, concurrentes con el Plan Hidrológico Insular de Tenerife, ya sean de materias relacionadas o de materias que se interfieran, promovidos por la misma o diferentes Administraciones públicas. Concretamente, se seleccionarán de entre los siguientes aquellos planes que resulten conexos en los términos anteriores
 - Conlleven una alteración significativa del medio: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, turismo, telecomunicaciones u ocupación del dominio público marítimo terrestre.
 - Limiten el uso del suelo: planes de ordenación del territorio, urbanísticos, de los usos del suelo
 y planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000
 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a
 evaluación de impacto ambiental¹.
- 2. El análisis respecto a los planes o programas vigentes o con evaluación ambiental aprobada según la Ley 9/2006 o la Ley 21/2013 servirá de base para justificar la <u>amplitud</u> del Estudio Ambiental Estratégico asegurando que todos los efectos ambientales significativos previstos se identifican en el apartado sobre *Análisis de posibles efectos ambientales* del presente Estudio Ambiental Estratégico evitando que se produzca una <u>duplicidad</u> de evaluaciones entre planes concurrentes (Disposición Adicional quinta de la Ley 21/2013).

Con el objeto de adoptar las medidas necesarias que puedan <u>complementar las diferentes evaluaciones</u> ambientales, si así se dedujese de la primera evaluación ambiental realizada, el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife tendrá que evaluar aquellos aspectos no específicamente considerados.

En el supuesto de planes o programas no vigentes pero con evaluación ambiental aprobada, el Estudio

l En los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013.

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax) 7





Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife deberá incorporar como propias las medidas ambientales aprobadas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos.

Lo anterior debe entenderse en el caso de que se asuman por el Plan Hidrológico Insular de Tenerife actuaciones, estrategias o determinaciones conexas o coincidentes con los planes y programas pertinentes.

3. Igualmente la *Relación con otros planes y programas conexos* vigentes o con evaluación ambiental aprobada según la Ley 9/2006 o la Ley 21/2013, servirá de base para considerar los potenciales efectos <u>acumulativos y sinérgicos</u> generados entre el Plan Hidrológico Insular de Tenerife junto a otros planes conexos, especialmente en los espacios de la Red natura 2000 (principio de acción preventiva y cautelar), incluso cuando las actuaciones del Plan Hidrológico Insular de Tenerife se sitúen fuera de los límites de estos espacios protegidos.

En el caso de que se detectara alguna sinergia o acumulación negativa por la actuación conjunta del Plan Hidrológico Insular y el resto de planes se deberá detallar las medidas ambientales adoptadas en el procedimiento ambiental de los planes concurrentes (principio de concertación de los procedimientos de evaluación ambiental).

II.- Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas significativamente

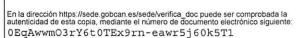
- 1. El Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife deberá describir las características ambientales del ámbito insular de Tenerife de aquellos factores ambientales que servirán de base para el análisis de posibles efectos ambientales del plan: la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Además tendrá que considerar su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Hidrológico Insular de Tenerife.
- 2. Para la elaboración de este inventario se podrá, como establece el art. 20.3 de la Ley 21/2013, utilizar la información ambiental pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas, convenientemente actualizada (principio de actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible). Actualmente existen aprobados dos planes de ámbito insular en Tenerife de los cuales se podrá disponer para realizar el inventario ambiental:
 - · Plan insular de Tenerife
 - Plan Territorial de la Actividad Turística de Tenerife

Para mayor detalle podrá consultarse otros planes urbanísticos o sectoriales aprobados de la isla de Tenerife.

3. En el caso de que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife previera la localización de algún <u>emisario</u> o vertido de depuradora deberá aportarse un inventario marino del litoral de la isla de Tenerife que permita el correcto análisis de alternativas y de efectos ambientales. Para ello se podrá utilizar el Plan

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax) 8







de Ecocartografías del litoral español llevado a cabo por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

4. Este inventario ambiental tendrá que considerar su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

III.-Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución

1. La información sobre los aspectos relevantes (tanto positivos como negativos) de la situación actual del medio ambiente es necesaria para comprender cómo podría, afectarle de manera significativa al plan. La información debe referirse al estado actual del medio ambiente, lo que significa que deberá estar lo más actualizada posible.

Este diagnóstico y prognosis ambiental se realizará haciendo especial referencia a la presencia de elementos o áreas naturales, áreas de nidificación, hábitats o especies incluidas en alguna categoría de protección o de interés desde el punto de vista de la conservación y su vulnerabilidad de los factores ambientales biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores mismo y una previsión de su evolución futura.

2. La descripción de la probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del plan o programa es importante como marco de referencia para la evaluación de éste. Este análisis se podrá considerar como la "alternativa cero" por lo que podrá incorporarse al contenido sobre alternativas del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (ver epígrafe VIII del Documento de Alcance). Al describir la evolución se deberá abarcar el mismo período que el previsto para la aplicación del plan o programa.

IV.-Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el plan

- 1. El Estudio Ambiental Estratégico analizará la problemática ambiental, entendiendo esta como el proceso de deterioro de los recursos naturales y de sus condiciones como consecuencia de los diversos efectos negativos y de los patrones de consumo de los recursos naturales, atendiendo a las causas, agentes implicados y efectos que generan.
- 2. El análisis de la problemática ambiental valorará si es probable que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife agrave, reduzca o afecte de cualquier otro modo a los <u>problemas ambientales</u> existentes. Para ello deberá considerarse la posible acumulación o sinergia de los efectos ambientales del plan junto a los efectos ambientales significativos existentes, y los efectos no significativos que, en combinación con los problemas ambientales existentes, pudieran dar lugar a los primeros.

Este análisis servirá de base al Estudio Ambiental Estratégico para el análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos del apartado sobre *Análisis de posibles efectos ambientales* (apartado VI).

3. El Estudio Ambiental Estratégico debe relacionar cualquier problemática medioambiental que sea relevante para el Plan Hidrológico Insular de Tenerife y, en particular, la relacionada con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax)





Natura 2000 (ZEC y ZEPA) y Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, que sea relevante para el Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

En concreto se deberá analizar si el Plan Hidrológico Insular de Tenerife puede generar <u>efectos apreciables</u> a un espacio de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad sobre la base de datos objetivos que consideren los efectos acumulativos y sinérgicos generados junto a otros planes o programas aunque las propuestas del Plan Hidrológico Insular de Tenerife se sitúen fuera de la Red Natura 2000.

De confirmarse los afección de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, el apartado sobre *Análisis de posibles efectos ambientales* del Estudio Ambiental Estratégico, deberá realizar la *adecuada evaluación* de las repercusiones del Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

4. El cambio climático es un problema ambiental que surge en la evaluación ambiental estratégica con el objetivo de integrar en el diseño de los planes el desarrollo **de las** medidas pertinentes para evitar o reducir sus consecuencias en la medida de sus posibilidades.

Por todo ello, el Estudio Ambiental Estratégico debe recoger un análisis de esta problemática para el ámbito insular de Tenerife, vertida en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse al menos a lo recogido por los diferentes organismo como la Oficina Española de Cambio Climático (http://www.mapama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/organismos-e-instituciones-implicados-en-la-lucha-contra-el-cambio-climatico-a-nivel-nacional/oficina-espanola-en-cambio-climatico/) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España (http://www.mapama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/impactos-vulnerabilidad-y-adaptacion/plan-nacional-adaptacion-cambio-climatico/planificacion_seguimiento.aspx) o el Proyecto Clima-Impacto del Gobierno de Canarias (http://climaimpacto.eu/):

- Aplicación WEB SIS Escenarios: Proyecciones regionalizadas de cambio climático: http://adaptecca.es/escenarios/
- Escenarios climáticos regionales de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET): http://www.aemet.es/es/portal/serviciosclimaticos/cambio_climat
- Inventario de gases de efecto invernadero (GEI) en Canarias (Proyecto Clima-Impacto): http://climaimpacto.eu/seguimiento/inventario-de-gases-efecto-invernadero-en-canarias-gei/
- 4. Especialmente se tendrá en cuenta en los ámbitos donde el Plan Hidrológico de Tenerife prevea la implantación de nuevas infraestructuras hidráulicas la posible problemática ambiental que sobre la avifauna puedan generar los aerogeneradores existentes o planificados a los efectos de considerar los efectos sinérgicos y acumulativo en el *análisis de posibles efectos ambientales* que pudieran generar los embalses y demás infraestructuras hidráulicas de nueva implantación en sus proximidades y utilizadas como lugares de abrevadero.

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax) 10





V.- OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

- I. Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, la Ley 21/2013 establece una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre otros se enumeran:
 - · La protección y mejora del medio ambiente.
 - · La precaución, la acción preventiva y cautelar.
 - La corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente.
 - · La actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.
 - · La participación pública.
 - · La aplicación del principio: "quien contamina paga".
 - · La racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación
 - · ambiental.
 - La cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y la colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación.
 - Desarrollo sostenible.
- 2. Se detallarán los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Hidrológico Insular de Tenerife. Para la definición de los objetivos de protección medioambiental se prestará especial referencia a las estrategias ambientales europeas en vigor:
 - Utilización sostenible de los recursos naturales (Estrategia: Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM(2011) 571).
 - Priorización de las medidas que supongan un menor consumo o ahorro de energía y el impuso de las energías renovables (Estrategia Europea 2020, COM(2010) 2020).
 - Reducción de la contaminación atmosférica (Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica COM(2005) 446).
 - Detención de la pérdida de biodiversidad (Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (COM(2011) 244).
 - Contribución al buen estado de las aguas marinas según la Directiva Marco de Estrategia Marina (Directiva 2008/56/EC).
 - Reducción de la erosión por causas antrópicas (Estrategia temática para la Protección del Suelo (COM(2006) 232).
 - Protección, gestión y ordenación del paisaje y fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural (Convenio Europeo del Paisaje: El Convenio Europeo del Paisaje entró en vigor el 1 de marzo de 2004). España ha ratificado el citado Convenio el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008).

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax)



- Marco estratégico en materia de clima y energía para el periodo 2020-2030 (COM(2014) 0015).
- 3. Se deberán analizar si los objetivos <u>específicos y medioambientales del plan hidrológico</u> definidos por el Plan Hidrológico Insular de Tenerife resulten contrarios a los objetivos definidos a partir de los desafios y necesidades identificados con la Estrategia Europa 2020 detallados en el apartado anterior.

VI.- Análisis de posibles efectos ambientales

1. El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar necesariamente aquellas directrices, estrategias y propuestas del Plan Hidrológico Insular de Tenerife que puedan tener efectos potenciales sobre el medio ambiente ya sea por la sobreexplotación de un recurso diferente del agua, la contaminación de estos o por la afección a los factores ambientales producida por la ocupación y transformación del territorio.

Estarán exentas de evaluación aquellas directrices, estrategias y propuestas de los planes que, en el presente Documento de Alcance o en el apartado sobre *Relación con otros planes y programas conexos* del Estudio Ambiental Estratégico, hayan acreditado que concurren en la jerarquía de planes o programas de una misma administraciones o entre distintas administraciones para así evitar la duplicidad de evaluaciones.

- 2. Se identificarán, describirán y evaluarán (art.20.1) los probables efectos en el medio ambiente que los objetivos específicos del plan hidrológico, los criterios de sostenibilidad en el uso del agua y las nuevas propuestas de sistemas generales (infraestructuras o actuaciones), el programa de medidas y de aquellas determinaciones del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de Tenerife generen sobre la biodiversidad (en particular en los hábitats y especies ligados al agua y zonas ecológicamente sensibles), la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural especialmente el referido al patrimonio hidráulico, el paisaje y la interrelación entre estos factores y referidas a los Temas Importantes siguientes:
 - 1. Contaminación de origen urbano
 - 2. Contaminación difusa
 - 3. Estado y disponibilidad de los recursos subterráneos
 - 4. Preservación y mejora de las zonas protegidas
 - 5. Aspectos económicos y recuperación de los costes de los servicios del agua
 - 6. Satisfacción de las demandas de agua
 - 7. Conservación y protección del drenaje territoriales
 - 8. Control de incidencias en el deteriororo temporal del estado de las masas de agua
 - 9. Implantación, desarrollo y gestión de infraestructuras
 - 10. Mejora de la gestión pública y coordinación entre administraciones
 - 11. Fomento en la participación

Piaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax) 12





- 3. Los efectos ambientales identificados por el Estudio de Ambiental Estratégico se caracterizarán al menos de la siguiente forma:
 - · Signo: positivos y negativos.
 - · Plazo de manifestación: a corto, medio y largo plazo.
 - Duración: permanentes y temporales.
 - Acumulación: simple, acumulativos, sinérgicos.

Con carácter de recomendación también se podrán utilizar los siguientes caracteres:

- · Periodicidad: continuo, periódico, discontinuo o irregular.
- Reversibilidad (de forma natural): largo, medio, corto plazo o inmediato.
- Recuperabilidad (por la intervención humana): largo, medio, corto plazo o inmediato.
- Extensión del efecto (% de superficie o población afecta).
- Intensidad del efecto (destrucción o afección del factor ambiental).
- 4. El análisis de posibles efectos ambientales considerará los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y cómo afectan a los problemas ambientales identificados en el apartado de problemas existentes.

Especialmente se identificarán, describirán y evaluarán (art.20.1) las propuestas del Plan Hidrológico Insular de Tenerife que supongan variación en el consumo de energía o aumento en la generación de gases de efectos invernadero (GEI), ya sea en la producción de agua, energía, depuración de aguas u otro tema del Esquema de Temas Importantes, al objeto de analizar la incidencia en los Problemas ambientales detectados en el Estudio Ambiental Estratégico cambio climático del Plan Hidrológico Insular de Tenerife y en particular para evaluar su huella de carbono.

- 5. De confirmarse afección apreciable a un espacio de la Red Natura 2000 en el apartado sobre *Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan* del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, se deberá realizar la *adecuada evaluación* de sus repercusiones teniendo en cuenta los <u>objetivos de conservación</u> de los lugares de la Red Natura 2000 afectados (Disposición Adicional séptima de la Ley 21/2013).
- 6. Una vez identificados y caracterizados los efectos ambientales se procederá a realizar una valoración de los efectos ambientales generados por las nuevas propuestas, programa de medidas o determinaciones del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, que considere el valor y vulnerabilidad de los factores ambientales afectados dadas sus especiales características naturales o de patrimonio cultural existente.

El sistema de valoración ambiental empleado en el Estudio Ambiental Estratégica considerará como "efecto ambiental significativo" la alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y en el caso de espacios Red Natura 2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación (art. 5.1.b, Ley 21/2013).

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax) 13





- 7. Con el objeto de adoptar las medidas necesarias que puedan complementar las diferentes evaluaciones ambientales, el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Insular de Tenerife, tendrá que evaluar aquellos aspectos no específicamente considerados:
 - Valorar la aplicación de las técnicas de tratamiento más adecuadas, para minimizar el impacto sobre el litoral tomando especial consideración en áreas sensibles.
 - Valorar el aprovechamiento residual del metano o, en su defecto, su combustión, para reducir las emisiones atmosféricas y el consumo energético de las plantas.
 - Valorar especialmente la afectación directa e indirecta sobre el medio litoral marino, tanto del trazado del emisario submarino como de la calidad de las aguas.
 - · Potenciar la reutilización de las aguas convenientemente depuradas.

VII.- MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS

I. Una vez identificados, descritos y evaluados los efectos ambientales del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, el Estudio Ambiental Estratégico deberá especificar las medidas diseñadas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, eliminar los efectos negativos importantes del Plan Hidrológico Insular de Tenerife y especialmente sus efectos significativos.

Estas medidas correctoras deberán tomar forma de nuevos objetivos, propuestas o modificaciones de estas y se integrarán en el plan en forma de nuevos sistemas generales (infraestructuras o instalaciones hidráulicas), actuaciones del Programa de Medidas o determinaciones del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de Tenerife. Las medidas correctoras que afecten a la localización de los sistemas generales (infraestructuras o instalaciones hidráulicas) tomarán forma de modificaciones planimétricas y/o condicionamientos a la implantación territorial (Documento Normativo).

- 2. Se hará especial hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse según lo que establece el art. 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- 3. Igualmente se deberán detallar aquellas medidas diseñadas para reducir la huella de carbono del Plan Hidrológico Insular de Tenerife en su caso.
- 4. En la medida de los posible, las medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos deberán diseñarse en coherencia con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales establecidos en el Estudio Ambiental Estratégico.
- 5. Se incluirán en este apartado las medidas correctoras de los planes o programas concurrentes por la jerarquía de planes o programas de una misma administración o entre distintas administraciones y que cuenten con Memoria Ambiental o Declaración Ambiental Estratégica aprobada, en coherencia con lo

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax)



señalado en el apartado sobre Relación con otros planes y programas conexos del presente Estudio Ambiental Estratégico

VIII.- ALTERNATIVAS

- I. La versión inicial del Plan Hidrológico Insular de Tenerife incluirá las alternativas razonables, técnica v ambientalmente viables para alcanzar sus objetivos y valorará de una manera sistemática los principales efectos ambientales de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental, y cuales de ellas poseen efectos ambientales previsibles significativos. El estudio de alternativas del plan hidrológico deberá ser consistente con el que se recoja en el Esquema de Temas Importantes finalmente adoptado.
- 2. Una de las alternativas a estudiar es necesariamente la alternativa cero, o alternativa tendencial, que podrá apoyarse en la descripción de la probable evolución de los aspectos relevantes recogido en el apartado sobre Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución del Estudio Ambiental Estratégico.

La alternativa cero contemplará si es posible alcanzar los objetivos ambientales para las distintas masas de agua si los planes no llegan a aplicarse. El Esquema Provisional de Temas Importantes describen esta alternativa, cuyos efectos deberán quedar recogidos en el Estudio Ambiental Estratégico.

- 3. El Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas por la versión inicial del Plan Hidrológico Insular de Tenerife y de las medidas que contemplan cada una de ellas.
- 4. Entre las alternativas planteadas, el Estudio Ambiental Estratégico ha de recoger una justificación de la que considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular, se pondrán de manifiesto las razones de índole ambiental que han soportado la elección de una determinada alternativa y de las medidas que contempla.
- 5. Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como falta de información disponible, complejidad técnica de las materias abordadas, insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

IX.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

1. Para el seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación del Plan Hidrológico Insular de Tenerife produce en el medio ambiente, el Estudio ambiental estratégico establecerá y describirá las medidas de seguimiento ambiental que permitan la obtención de información acerca de:

15

- a) Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- b) Estado de ejecución de los programas y actuaciones previstas en el Plan.

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax)





- c) Envergadura de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- d) Funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- e) Metodología para la identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio.
- 2. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá diseñarse en coherencia con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales establecidos en el Estudio Ambiental Estratégico.

X.- RESUMEN DE CARÁCTER NO TÉCNICO

Para facilitar la difusión del Estudio Ambiental Estratégico (principio de participación pública), se incluirá, como parte de él, un "Resumen no técnico" que, de forma esquemática y en términos fácilmente comprensibles, aborde los contenidos tratados en el Estudio Ambiental Estratégico y que se describen en el presente Anexo.

3. Nivel de detalle del Estudio ambiental Estratégico

1. Los apartados sobre las características ambientales de la zonas que pueden verse afectadas significativamente, los aspectos relevantes de la situación ambiental del medio ambiente, los problemas ambientales existentes, los posibles efectos ambientales y las medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos, con carácter general deberán tener representación cartográfica en el Estudio Ambiental Estratégico.

Se solaparán las nuevas propuestas de sistemas generales (infraestructuras o actuaciones hidráulicas) que requieran de localización territorial a la cartografía de las característica ambientales de la zonas que pueden verse afectadas de significativamente, los aspectos relevantes de la situación ambiental del medio ambiente y los problemas ambientales existentes.

La representación cartográfica del apartado sobre Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución, podrá realizarse en un único plano que aglutine todos los aspectos considerados por el Estudio Ambiental Estratégico como relevantes de la situación actual del medio.

Las medidas correctoras que afecten a la localización de los sistemas generales (infraestructuras o instalaciones hidráulicas) tomarán forma de modificaciones planimétricas en el Plan Hidrológico Insular de Tenerife y/o condicionamientos a la implantación territorial en su Documento Normativo.

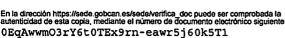
2. Los niveles de detalle de la cartografía del Estudio Ambiental Estratégico deberán ser coherentes con las escalas utilizadas en la ordenación del Plan Hidrológico Insular de Tenerife (art.20.2.b, Ley 21/2013) independientemente del ámbito de aplicación del Plan Hidrológico Insular de Tenerife y aunque este varíe durante las diferentes fases de tramitación (art. 20.2.d, Ley 21/2013).

Independientemente del ámbito de aplicación del Plan Hidrológico Insular de Tenerife sometido al procedimiento de evaluación ambiental, el detalle de la información cartográfica será la que presente una mayor resolución disponible

3. La precisión de las escalas cartográficas utilizadas en la información temática del Estudio Ambiental Estratégica será la mayor posible, independientemente de la escala de representación utilizada, que siempre será aquella en la que se pueda distinguir adecuadamente la información mostrada en el plano.

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax) 16







Si la cartografía se presenta en formato digital, ésta tendrá la resolución suficiente para permitir la correcta interpretación de la cartografía, aunque para ello se tenga que hacer grandes aumentos. Por este motivo el nivel de compresión utilizado en el archivo digital de la cartografía deberá tener en cuenta esta consideración.

- 4. En el caso concreto de que el Plan Hidrológico Insular de Tenerife pretenda legitimar sistemas generales, infraestructuras o actuaciones que requieran la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá realizar un análisis ambiental de mayor detalle del ámbito territorial de afección, aunque éste transcienda el ámbito físico de ubicación de dicho sistema general, infraestructura o actuación. Este análisis se realizará preferentemente mediante fichas.
- 5. Para el análisis de las alternativas de localización, se deberá especificar un ámbito territorial potencial de localizaciones. Este ámbito potencial de localizaciones generalmente estará determinado por el régimen de usos del Plan Insular de Ordenación Tenerife.

Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

Belén Díaz Elías

Plaza de los Derechos Humanos s/n 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928.306.550 928.306.560 (Fax) 17

C/ Rambla General Franco, 149 38071 Santa Cruz de Tenerife 922.476.204 922.476.220

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

MARIA BELEN DIAZ ELIAS - J/SRV.APOYO C.O.T.M.A.C

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguient 0EqAwwm03rY6t0TEx9rn-eawr5j60k5T1





